Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00163 00

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso y el ordinal 1º del canon 26 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto por el numeral 1 del artículo 18 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un asunto de *menor cuantía,* cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales. Lo anterior, en razón a que la suma de las pretensiones del libelo relacionadas con el valor de los contratos objeto de la simulación invocada ($29'900.000)[1], no sobrepasa el límite de los $131'670.300, establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero.- Rechazar por falta de competencia objetiva -cuantía-, la demanda declarativa promovida por **Edgar Leopoldo Ubaque Jiménez, Anderson Didier Rincón Ubaque, Edgar Alejandro Roncón Ubaque, Hasbleidy Andrea Rincón Ubaque y César Mauricio Rincón Ubaque** contra **Manuel María Ubaque, Angelina López Pinto, Belén Tocora Palomo, Alcira Blanca Amaya y Aminta Jiménez Cortés.**

Segundo.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **53** del **13 -10-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO

[1] Págs.21-35, archivo digital 04.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ee88eff8dd14c071ca4c38d257b435be44617191bc1de1a6499023f08892579
Documento generado en 07/10/2020 03:56:31 p.m.